



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1032-- DE 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **YANETH DEL SOCORRO AVILA DE ESCAMILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22632347** ✓ vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera, mediante radicación No **008876 de agosto 12 de 2020**, solicitó ascenso para el grado **Trece (13)** en el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 197 y **no anexa los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015**.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **0113 del 29 de enero de 2019**, expedida por la **Secretaría de Educación del Atlántico**, donde consta que tiene el título de **Licenciada en Pedagogía Infantil** y se encuentra en el grado **Doce (12)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, **no se cumplen los requisitos para ascender al Grado Trece (13)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: título de Especialista en Pedagogía Ambiental, expedida por la Universidad Popular del Cesar, según Acta de Grado No 105 del 31 de julio de 2020, diploma No 6569, anotado en el Folio 26 Libro 6, tiempo de servicio comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y 1 de noviembre de 2019, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano, **pero no aporta los siete (7) cursos de capacitación de que trata la norma**.

¹ La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1032-- DE 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

En su expediente de hoja de vida, sólo se evidencian dos. Faltando cinco para cumplir con todos los requisitos.

Que, a la docente **YANETH DEL SOCORRO AVILA DE ESCAMILLA**, no le es viable aplicar el ascenso en el escalafón solicitado, bajo el entendido que no cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015 y por lo tanto no genera efectos fiscales.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No ascender al (la) educador (a) **YANETH DEL SOCORRO AVILA DE ESCAMILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **22632347**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera, al grado **trece (13)** del escalafón nacional docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición de los recursos deberá radicarse en las ventanillas de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Atlántico a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano y el archivo del mismo en la hoja de vida de la educadora.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

05 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo Bo: Neil Badran Arrieta, Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co